

# La documentación de la jurisdicción especial de responsabilidades políticas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada

**Eva Martín López**

Asesora Técnica de Gestión Documental del Archivo de la Real Chancillería de Granada

**Sonia Bordes García**

Técnica de Archivo del Archivo de la Real Chancillería de Granada

## Resumen

La represión política y especialmente, económica ejercida por los vencedores en la guerra civil española (1936-1939) sobre los vencidos, se inició desde los primeros momentos de la guerra y durante toda la posguerra. Para llevarla a cabo, se creó una jurisdicción especial, en un intento de uniformar y legitimar dicha actuación. La evolución de esta jurisdicción, dirigida inicialmente por el poder militar, quedó plasmada en la documentación producida por los diferentes organismos que la ejercieron a lo largo de su existencia. Determinar cuales fueron éstos en el caso de Granada y cual la documentación asociada a cada uno de ellos, que se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, constituye el objeto de este trabajo.

## Palabras clave

Responsabilidades políticas, memoria histórica, incautación de bienes, responsabilidades civiles, jurisdicciones especiales.

## LA DOCUMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL ARCHIVO

En los últimos años hemos asistido a la gestación de un concepto que, fruto de una demanda social latente

durante mucho tiempo, comienza a materializarse en la actualidad, a través de iniciativas parlamentarias, de la redacción de proyectos de ley<sup>1</sup> y de la puesta en marcha de numerosas asociaciones de carácter privado y de proyectos amparados por las diferentes administraciones públicas<sup>2</sup>. Nos estamos refiriendo al concepto de *Me-*

---

1. *Proyecto de ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. Ministerio de la Presidencia, Madrid, 28 de julio de 2006.

2. Remitimos a la Página Web de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, donde existe un apartado denominado *Memoria Histórica*, que recoge la legislación publicada hasta el momento, las subvenciones a asociaciones, y en general todas las noticias relacionadas con este tema.

Hacemos también especial mención aquí, al Proyecto que se ha puesto en marcha por la Consejería de Justicia, en colaboración con las Universidades andaluzas y que tiene como objeto realizar una Base de Datos que recoja información sobre todas las personas represaliadas por el régimen franquista, de las que haya constancia documental en los archivos andaluces. Queremos agradecer la colaboración de Alberto Manuel Suárez Constantino y M<sup>o</sup> Paz Martos Quesada, quienes, como partícipes del mencionado proyecto, por parte de la Universidad de Granada, nos han prestado una inestimable ayuda.

*moria histórica*. No vamos entrar a valorar lo acertado o no de la denominación, entendemos la complejidad de reducir a pocas palabras un contenido tan extenso y que a su vez cuente con el beneplácito de todos. Sin embargo, estamos convencidas de la legitimidad de sus objetivos, al menos en lo que respecta a la accesibilidad de las fuentes documentales. Tras haber visto el carácter, la forma y las expresiones y disposiciones contenidas en los miles de documentos que han pasado por nuestras manos, creemos que la atrocidad cometida en todos los órdenes (humano, social, político, cultural, económico y jurídico) durante la Guerra Civil española y la larga posguerra, debe ser conocida. Pero para ello, debe contar con unas bases sólidas que permitan su estudio y análisis de una manera objetiva, ya que constituye un período fundamental de la Historia Contemporánea de España, quizá no lo suficientemente clarificado.

El acceso a esta documentación y en general a todas las fuentes documentales que sobre este período conservamos en nuestros archivos, ha sido una reivindicación constante desde hace años por parte de los investigadores, que creemos debe abordarse ya definitivamente<sup>3</sup>. Sin embargo, como se puede comprobar en la bibliografía, el acceso en general a la documentación judicial es un problema que está por resolver.

Como archiveras, entendemos que con nuestro trabajo podemos ofrecer una importante aportación a la construcción de esas bases, puesto que nos corresponde, custodiar y conservar la documentación generada por las instituciones que dirigieron el gobierno y la administraron en aquel período, documentación que constituye el reflejo material de dichas actuaciones. Esto significa que debemos, no solo mantenerla en unas condiciones físicas óptimas, sino también tenerla organizada, es decir, identificada y situada intelectualmente en el lugar invariable que le corresponde y que le da el valor o la importancia

que tiene, atendiendo a la estructura y/o funciones de la/s instituciones u organismos que la produjeron.

El presente trabajo se centra en el estudio de la documentación conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, bajo la denominación genérica de Responsabilidades Políticas. Se trata del conjunto documental que ha llegado a nuestros días, procedente de la actuación de los diferentes organismos "judiciales" encargados, en Granada y su provincia<sup>4</sup>, de la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos establecidos por el nuevo Estado surgido con la guerra civil, para llevar a cabo la represión política y económica, contra los vencidos en dicha guerra.

Esta documentación llegó al Archivo de la Real Chancillería en pésimas condiciones, mezclada con los fondos de la Audiencia Territorial y de los diferentes Juzgados pertenecientes a la jurisdicción de aquella. Durante años, junto con los demás fondos mencionados, permaneció almacenada en atados, en las cabinas de la séptima planta del antiguo edificio del Archivo y en el piso del conserje, que ocupaba la tercera planta de dicho edificio. Asimismo, una parte de ella se localizó entre la documentación de la Audiencia que se conservaba en un depósito externo del Archivo, concretamente en unas salas del Convento de las Comendadoras de Santiago de Granada.

No existía ninguna relación de entrega, ni ningún otro instrumento de descripción que la pudiese identificar, sin embargo, tenemos constancia que en los años ochenta fue consultada por algunos investigadores<sup>5</sup>.

Es a principios de la década de los noventa, cuando se comenzó a trabajar sobre ella. Suponemos que los primeros reconocimientos institucionales que se tradujeron en indemnizaciones económicas a los afectados por la acción de ésta jurisdicción o a sus herederos<sup>6</sup>, fue lo

3. ... hoy parecería un amable sarcasmo pretender acercarnos a la cuestión de la Justicia en la zona dominada por los sublevados- luego, Franquista o Nacional- si- previamente no se han vaciado los Archivos que han retenido la documentación sobre los procesos, expedientes, causas e informaciones emanados por la Justicia Militar... GIL BRACERO, Rafael.: *La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada. Las Fuentes y primeras conclusiones*, en Justicia en Guerra, Salamanca 1987, p. 595.

4. Hay alguna documentación de Jaén, Almería y Málaga ya que la jurisdicción del Tribunal Regional era la misma que la de la Audiencia Territorial que se extendía sobre las cuatro provincias de la Andalucía oriental. Por algún motivo que desconocemos, algunos expedientes de dichas provincias quedaron sin enviar a sus respectivos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

5. GIL BRACERO, Rafael.: *La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada. Las Fuentes y primeras conclusiones*, en Justicia en Guerra, Salamanca 1987, pp. 595-610. En las notas de la página 596 hace mención de la documentación del Tribunal Regional de Granada que ha consultado.

6. Disposición adicional única de la Ley 4/ 1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

que llevó a abordar con urgencia, la descripción de esta documentación existente en el Archivo. Se inició entonces la elaboración de un índice alfabético de personas, con sus vecindades, fechas extremas de los documentos e indicación del “tipo de documento”, cuando se sabía denominar<sup>7</sup> y del órgano productor, igualmente, cuando se sabía. Es decir, se abordó la descripción ignorando las fases previas de identificación, clasificación.... Esto se tradujo en la total desorganización de una documentación que ya, sin ser sometida a dicha manipulación, presentaba una especial complejidad, puesto que la competencia en el enjuiciamiento de este tipo de delitos, pasó en un corto período de años por varios órganos, que heredaron, lógicamente también su documentación, mayoritariamente expedientes sin resolver y en muchos casos, aún sin iniciar.

Así, con objeto de atender una demanda social urgente, se desmontaron completamente las series documentales, al pretender unir todos los documentos que hacían referencia a una persona. Este instrumento se terminó en el año 2004 y recogía la información de un total de 99 unidades de instalación (21,78 ml). En el mismo año fue volcado en una base de datos que contiene 11.949 registros y que, no obstante, ha sido de gran utilidad, al permitirnos poder atender numerosas peticiones de ciudadanos e investigadores.

Abordar la revisión de esta documentación era evidentemente necesario. Dos razones la hicieron precisa, una se presentó en el momento de la clasificación y la otra, cuando comenzaron a aparecer nuevas unidades de instalación (hasta el momento sesenta cajas más) en el proceso de identificación de fondos que se lleva a cabo en el Archivo.

La legislación, abundante y precisa, nos permitía identificar claramente las instituciones productoras y, por tanto nos indicaba los fondos que debían existir, además de la evolución de la documentación a lo largo del período de vigencia de la jurisdicción (1936-1945). El problema surgió a la hora de dar contenido y asociar dicha documentación a cada uno de ellos, es decir, a la hora de identificar cada uno de los fondos, puesto que, como indicamos más arriba, en pocos años, la competencia de

la misma, junto con la documentación, en su mayoría sin resolver, se fue sucediendo entre diversos organismos.

Hasta el momento sólo estaban identificadas las series de libros de registro y por tanto, eran las únicas que se podían asignar en los Cuadros de Clasificación de los diferentes fondos, mientras que el grueso de la documentación formaba realmente una colección, sin ubicación posible en dichos Cuadros.

Por otro lado, las nuevas cajas que iban apareciendo, pertenecían mayoritariamente a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y contenían la mayoría de los expedientes que hasta entonces, desconocíamos donde se encontraban. Al no haber sido manipulada para su inclusión en el índice mencionado, nos ofreció importantes pistas sobre algunas series documentales y especialmente sobre cómo debíamos enfocar la organización. Evidentemente, no se podía continuar describiendo la nueva documentación, ignorando todo lo expuesto.

El extenso volumen documental a estudiar y su complejidad y el escaso plazo de tiempo con que hemos contado, nos ha permitido alcanzar un cierto conocimiento de las instituciones productoras y de la evolución de la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas en Granada. Hemos podido identificar los diferentes fondos de los que conservamos documentación e identificar un importante número de series. Pero lo que presentamos aquí, constituye tan solo un avance, aplazando para una publicación posterior, el análisis detallado de cada una de ellas, así como la resolución definitiva de la organización de esta documentación.

## **LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

El golpe militar de 1936 supuso para el país, un cambio radical en todos los aspectos. La necesidad de dar forma y legitimidad al nuevo Estado, se afrontó en primer lugar con la concentración de todos los poderes, mediante la creación de una Junta de Defensa Nacional<sup>8</sup> y con

---

7. Las tipologías recogidas eran entre otras : Notificaciones de sentencia, a la que también se denominaba en muchos casos Notificaciones de testimonios de sentencias; Documentación administrativa, Expedientes de responsabilidad civil de la Comisión de Incautación de bienes, Expedientes de depuración de conducta de funcionarios...

8. Decreto nº 1 de 24 de julio de 1936 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional (BOJTE de 25 de julio de 1936).

la publicación de una serie de bandos, utilizados como base para la nueva estructuración jurídica<sup>9</sup>. Mediante éstos, el primer objetivo de los sublevados se encaminó a alcanzar el control de los instrumentos económicos, a definir nuevos delitos y a lograr una mínima estructura organizativa<sup>10</sup>.

La Administración de Justicia fue uno de los aspectos en los que mayor interés mostró el nuevo régimen, consciente de la función estructuradora y legitimadora de la misma, para cualquier Estado. Así, con la Ley de 1 de octubre de 1936<sup>11</sup>, con la que se acometía esa necesidad de organización estatal, se crearon una serie de Comisiones encargadas de los diferentes aspectos. Entre dichas Comisiones, se sitúan en primer lugar la de Hacienda y en segundo la de Justicia. Ésta última, con funciones poco claras y escaso poder decisorio, *intentó dominar el territorio, extender su poder, articular y centralizar mínimamente la administración de justicia y su personal e iniciar la configuración de la sociedad bajo los moldes que imponía el régimen*<sup>12</sup>. Más adelante, la Ley de 30 de enero de 1938 de Administración del Estado, adopta para el mismo, la estructuración en Ministerios. A partir de ese momento, con la reinstauración del Ministerio de Justicia se intenta recuperar cierta "normalidad", comenzando por el procedimiento de elaboración de las leyes<sup>13</sup>.

Sin embargo, el panorama que va a presentar la justicia a lo largo de todo el período, va a ser cuanto menos, peculiar.

La mayoría de autores coinciden en destacar como elementos característicos de ésta, los siguientes:

- Utilización de la justicia como instrumento represor y por tanto, como instrumento al servicio de una causa ideológica.
- Prevalencia de la jurisdicción militar sobre la ordinaria, especialmente la penal, entre otras razones, por la necesidad de jueces adeptos a la causa Nacional.
- Progresiva implantación de jurisdicciones de carácter especial, creadas ex novo para juzgar determinados delitos y a determinados grupos de personas.
- Abundante publicación de normativa y de escasa vigencia (el derecho penal fue el más desarrollado durante todo el primer período franquista).

Ernesto Pedraz estructura esquemáticamente la labor legislativa de los sublevados, en la regulación de tres aspectos<sup>14</sup>:

- La organización del Estado
- La revisión de la legislación anterior.
- La represión y castigo de los no afectos al nuevo régimen.

Ya hemos señalado algunas de las normas que se ocuparon expresamente de la organización del nuevo Estado, evidentemente hubo muchas más y de diferente rango. Remitimos al trabajo del autor citado para su conocimiento. Asimismo remitimos a los anexos finales que acompañan al trabajo también citado de Ignacio Berdugo y otros, sobre el Ministerio de Justicia, donde se recogen todas las disposiciones legales sobre Justicia desde 1936 a 1945, así como aquellas que fueron restablecidas y derogadas.

9. Bando de 28 de julio de 1936 de Declaración del estado de guerra (BOJTE nº 3 de 30 de julio de 1936)

Ernesto PEDRAZ PENALVA, en su trabajo *La Administración de Justicia en la España Nacional, publicado en Justicia en Guerra, Salamanca 1987*, p. 346 y ss, recoge un aclarador análisis de los bandos militares y una relación bibliográfica sobre el tema, definiéndolos como normativa de urgencia, interesada y carente de rigor técnico.

10. BERDUGO, Ignacio, CUESTA, Josefina, LA CALLE M<sup>a</sup> Dolores, LANERO, Mónica.: *El Ministerio de Justicia en la España Nacional*, en *Justicia en Guerra, Salamanca 1987*.

11. Ley de 1 de octubre de 1936 estableciendo la organización administrativa a que ha de ajustarse la nueva estructuración del Estado (BOE nº 1 de 2 de octubre de 1936)

12. BERDUGO, I, CUESTA, J, LA CALLE M<sup>a</sup> D, LANERO, M, *op. cit.* p. 265

13. Restauración de la Comisión General de Codificación por el Decreto de 25 de marzo de 1938, encargada de elaborar los proyectos de ley que le eran encomendados por el gobierno. (BOE nº 524 de 29 de marzo de 1938)

14. PEDRAZ PENALVA, Ernesto.: *La Administración de Justicia... op. cit.* p. 339

Respecto al segundo grupo cabe destacar, por lo que afecta a la documentación que estudiamos, el restablecimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870<sup>15</sup>, el mantenimiento del Código Penal de 1932, aunque con la introducción de algunas reformas como la restauración de la pena de muerte para algunos delitos<sup>16</sup>. El mantenimiento también de la Ley de Orden Público de 1932 y el restablecimiento del Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890<sup>17</sup>.

Aunque, para centrar nuestro estudio, nos interesan particularmente, aquellas disposiciones que estaban dirigidas a la represión y castigo de los vencidos, sobre lo cual se promulgó un amplio cuerpo normativo y se crearon numerosas jurisdicciones especiales para su aplicación. Destacan de entre todas, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y la Ley de 1 de marzo de 1940, de creación del Tribunal Especial para la Represión del Comunismo y la Masonería.

La diferenciación entre jurisdicción especial, especializada y ordinaria ha sido desde siempre objeto de debate entre los autores. Señala Ernesto Pedraz, tras hacer un recorrido por la bibliografía enfrentada sobre este tema que:

*...la jurisdicción ordinaria sería aquella a la que corresponde intervenir normalmente; se caracteriza además por ser general, por su fuerza atractiva (todo lo que no venga atribuido a la especial será sometido a la ordinaria). Especial sería la que ha de intervenir en un específico ámbito en virtud de una normativa que le otorga particularmente tal intervención; la especial se tipifica por ser concreta y limitada<sup>18</sup>.*

En la actualidad, la jurisdicción es única en nuestro país, con la existencia de tribunales especializados y sólo la

jurisdicción militar es considerada especial. En el período que tratamos, la jurisdicción ordinaria quedó prácticamente vacía de contenido, especialmente la penal, al ser absorbida por la castrense y por la multiplicidad de tribunales especiales que se crearon, dirigidos a su vez por altos mandos militares. Hasta 1945, con la entrada en vigor del nuevo Código de Justicia Militar, la jurisdicción ordinaria no comienza a recuperar su ámbito de conocimiento.

La de Responsabilidades Políticas, fue una de las jurisdicciones especiales que mayor trascendencia tuvo en la España de la posguerra, por el doble aspecto que contemplaba en su enjuiciamiento, el político y el económico y porque llegó a enjuiciar a un importante tanto por ciento de la población. En Granada la acción de ésta se situó por encima de la media respecto a las demás provincias<sup>19</sup>.

En el trabajo publicado en la Revista TRIA por Beatriz Contreras y Ana Laviña<sup>20</sup>, sobre los fondos judiciales que se conservan en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, establecen una serie de elementos que caracterizan a las jurisdicciones especiales frente a las especializadas.

As, señalan como rasgos característicos de las jurisdicciones especiales, entre las que incluyen la de Responsabilidades Políticas, los siguientes:

- Su ejercicio se atribuye a organismos diferentes a los del cuerpo judicial.
- Poseen leyes propias, aunque accidentalmente se apliquen las normas ordinarias.
- Actúan según un sistema procesal adecuado a su materia.
- Se ejercen sobre un sector concreto de personas.

15. Orden de 3 de noviembre de 1936.

16. Ley de 5 de julio de 1938, modificada por la Ley de 25 de julio del mismo año.

17. Ley de 23 de junio de 1940.

18. PEDRAZ PENALVA, Ernesto, *op. cit.* p.319.

19. ÁLVARO DUEÑAS, Manuel.: Por ministerio de la ley y voluntad del caudillo. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006, p. 146.

20. CONTRERAS GÓMEZ, Beatriz. y LAVIÑA RODRÍGUEZ, Ana.: *Las Jurisdicciones Especiales y las Jurisdicciones Especializadas*, TRIA, nº 10 y nº 11, 2003-2004. pp. 11-102.

Efectivamente, la jurisdicción de Responsabilidades Políticas cumple todos los puntos indicados. Se creó y reguló en lo esencial y durante todo el período de vigencia, por la Ley de 9 de febrero de 1939, que a su vez, establecía expresamente los órganos que en exclusiva debían entender en ella, así como el procedimiento a seguir por cada uno de ellos en la incoación, instrucción, fallo y ejecución. Y finalmente, se aplicó a todo aquel que en definitiva, según la misma, era sospechoso de oposición al nuevo régimen.

### ORGANISMOS COMPETENTES EN EL ENJUICIAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN GRANADA<sup>21</sup>

Como ya hemos indicado, en el período en que dicha jurisdicción estuvo vigente, varios organismos se fueron relevando en el ejercicio de la competencia de instruir y fallar las responsabilidades civiles y políticas. La secuencia cronológica de sucesión fue la siguiente:

1º. **1936-1937:** Órganos militares y Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

2º. **1937-1939:** Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada, Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y Audiencia Territorial de Granada.

3º. **1939-1942:**

- Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.
- Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada.
- Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 1 de Granada.

- Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 2 de Granada (desde 1940).

4º. **1942-1945 (1966):**

- Audiencia Territorial/Audiencia Provincial de Granada.
- Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Granada y su Provincia (Alhama, Albuñol, Baza, Guadix, Huéscar, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Órgiva, Santa Fe y Ugíjar).

La incautación de bienes como un instrumento de represión contra los vencidos, se contemplaba ya en las primeras disposiciones de los sublevados tras el alzamiento militar. Se utilizó sistemáticamente como sistema represivo que a su vez les proporcionaba una importante fuente de ingresos. Antes de la creación de las Comisiones de Incautación de Bienes en 1937, el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional<sup>22</sup>, encomendaba en su artículo 5 a los generales jefes de los ejércitos de operaciones, tomar las medidas precautorias necesarias, para evitar el ocultamiento o desaparición de los bienes de los *responsables de los daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del Movimiento Nacional*. Éstos debían remitir a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción las relaciones de las personas y sus bienes, para que los mismos decretasen los embargos, de acuerdo al artículo 600 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>23</sup> y a los artículos relacionados de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>24</sup>.

Entre la documentación que conservamos hemos encontrado numerosos expedientes de Incautación de bienes<sup>25</sup> iniciados ya en esta primera época, los cuales son heredados por la Comisión Provincial que se crea más tarde. Muchos llegan sin resolución hasta los Juzgados de 1ª Instancia, donde finalmente suelen acabar con un indulto.

21. El esquema de los diferentes organismos, así como las relaciones de series documentales adscritas a los mismos, pueden verse en el Anexo I que presentamos al final del trabajo.

22. Decreto 108 de 13 de septiembre de la Junta de Defensa Nacional declarando fuera de la ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse, tanto sobre aquellas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado. (BOJDN nº 22 de 16 de septiembre)

23. Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882. (Gazeta de Madrid nº 260 de 17 de septiembre 1882 a Gazeta nº 283 de 10 de octubre 1882)

24. Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de febrero de 1881. (Gazeta de Madrid nº 36 de 5 de febrero de 1881 a Gazeta de Madrid nº 53 de 22 de febrero de 1881).

25. Expedientes de Incautación de bienes del Frente Popular

## LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE GRANADA

Fue creada, junto con la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados y el resto de Comisiones Provinciales, por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937<sup>26</sup>, que venía a desarrollar el antes citado Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional y fue completado por la Orden de 11 de enero de 1937<sup>27</sup> de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. En esta última se dictaban las normas que debían regir en los procesos de incautación de bienes (iniciación de los expedientes, instrucción, resolución y ejecución).

Estaba formada por un presidente, que era el Gobernador Civil de la provincia, un magistrado de la Audiencia y un secretario (abogado del Estado).

Los expedientes eran instruidos por un juez que generalmente era militar. Éste recogía los informes solicitados a las diferentes autoridades (Guardia Civil, Comisión Gestora Municipal, Párroco...), una vez concluidos, si había indicios de culpabilidad, se ordenaba la formación de un ramo separado de embargo<sup>28</sup> y enviaba el expediente con su resumen a la Comisión. Ésta establecía a su vez, la pertinencia o no de responsabilidad civil. En caso afirmativo, fijaba la cuantía, remitiendo un informe de todo ello a la autoridad militar, que era la competente para declarar la responsabilidad, sin que existiera posibilidad de recurso. La Audiencia Territorial era la encargada de la ejecución de lo acordado, en aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se han conservado muchos expedientes de esta Comisión que nos han permitido constatar el procedimiento descrito, sin embargo, como explicaremos más adelante, no los ubicamos como una serie documental más de la misma, porque en su mayoría, acaban constituyendo "una parte del procedimiento" de los expedientes del Tribunal Regional (Juzgados Instructores) o de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

Una de las series documentales identificada y adscrita, en este caso claramente, a la Comisión, es la de Minutas de las sesiones de la misma (D 967). Ésta nos ha permitido conocer de primera mano su funcionamiento y las carencias que presentaba el mismo, así como la falta de medios y las deficiencias administrativas que la caracterizaron.

La Comisión desaparece en 1939, desbordada por los miles de expedientes pendientes de tramitar, la escasez de medios personales y materiales y la falta de unidad de criterio en el procedimiento.

## EL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE GRANADA

La publicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939<sup>29</sup> en los últimos meses de la guerra, marcó el inicio de una nueva etapa para el régimen franquista. Era el momento de la justificación ideológica y de la legitimación.

*La Ley es en sí un instrumento de legitimación ideológica del Estado franquista, en la medida que los "delitos" que reprime encierran la clave de la "destrucción material y espiritual de la patria" y, por tanto, la justificación de la sublevación militar y la "Cruzada". Cuantos más fueran los responsables, y mayor la responsabilidad de sus dirigentes, más necesaria se presentaría la solución de fuerza final. De aquí la amplitud e imprecisión de las causas de responsabilidad...*

*...la Ley de Responsabilidades Políticas es un instrumento represivo específicamente concebido para eliminar de raíz cualquier referente político o ideológico discordante con los postulados de los vencedores. Gracias a ella se pudo extender el brazo punitivo del nuevo Estado, incluso hacia comportamientos políticos que habían sorteado hasta ese momento la actuación represiva del*

26. Decreto-Ley de 10 de enero de 1937. Instituyendo una Comisión Central Administrativa de bienes incautados por el Estado. (BOE nº 83 de 11 de enero)

27. Orden dictando normas para la aplicación de los Decretos número 108 de la Junta de Defensa y Decreto-Ley de 10 del actual sobre incautación de bienes pertenecientes a las entidades de carácter político. (BOE de 11 de enero de 1937)

28. Los Juzgados de 1ª Instancia eran los encargados de dictar los embargos cautelares.

29. BOE nº 44 de 13 de febrero de 1939.

*Régimen, al no constituir motivo de delito tipificado en los Códigos*<sup>30</sup>.

Así describe Manuel Álvaro Dueñas, en su obra ya citada sobre la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, el alcance y significado de dicha ley, tras hacer previamente un recorrido, paso a paso, por el proceso de gestación de la misma.

En lo que respecta al objeto de nuestro trabajo, la organización de la documentación, todo el contenido de la Ley es fundamental. Por un lado, la parte orgánica, donde se establecen los órganos encargados de entender en dicha materia (Título II) y donde por tanto, se recoge la creación del Tribunal Regional de Granada<sup>31</sup>, del Juzgado Instructor Provincial nº 1 y del Juzgado Civil Especial<sup>32</sup>, ambos dependientes del primero. Por otro lado, la parte procesal, donde se fija el procedimiento y la competencia de los órganos creados, para la tramitación de los expedientes (Título III)<sup>33</sup>. Y, por último y especialmente, las disposiciones transitorias de la misma, en las que se determinan las competencias que cada uno de ellos hereda de los organismos que se suprimen (las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes). Hemos podido comprobar, cómo en el caso de Granada, la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, no hizo entrega de su documentación al Tribunal Regional, sino al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Granada (Decano). Se conserva el expediente del traspaso de competencias a este juzgado, en que la Comisión hace entrega de la documentación y le encarga del seguimiento de la misma, hasta tanto se constituya el Juzgado Civil Especial. Se trata de la serie de Expediente sobre traspaso de competencias de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. 1939. (D 1015) (IDD 658).

Lo que se deja entrever por esta documentación es que el traspaso no debió ser fácil, debido al caos administrativo que sufrían en general todas las Comisiones. Ocurrirá lo mismo cuando se suprima la jurisdicción especial.

A partir de la publicación de esta Ley, las responsabilidades políticas, además de las condenas de los Tribunales militares, y a partir de éstas, contarán con las determinadas por los Tribunales Regionales, tras conocer la instrucción e informe final que llevan a cabo los Juzgados Instructores Provinciales<sup>34</sup>. Todo lo relacionado con los bienes de los inculcados, será objeto de intervención de los Juzgados Civiles.

Con dicha Ley se pretendía estructurar, uniformar y centralizar el enjuiciamiento de las responsabilidades políticas, aunque muy pronto se hicieron palpables las deficiencias que esta presentaba y la necesidad de una reforma de la misma.

El reflejo documental de la actuación de todos los órganos creados por esta Ley en Granada es abundante, como puede verse en el cuadro que presentamos en el Anexo I. La simple visión de las series documentales del Tribunal es una manifestación de las principales funciones que tenía asignadas. Por un lado el gobierno del propio Tribunal (elección del personal subalterno (D 970), Comunicaciones con las diferentes autoridades superiores e inferiores (D 972)). Por otro, su función como órgano jurisdiccional encargado de ordenar las incoaciones de los expedientes (D 975) y de fallarlos.

Por su parte, las series documentales que situamos en los Juzgados Instructores y en el Civil, principalmente libros, y especialmente, las que no situamos en ellos, caso de los expedientes, nos llevan a abordar uno de los

30. ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, *Por ministerio de la Ley...*, op. cit. pp. 97-99.

31. Tenemos noticia por la documentación que dicho Tribunal estuvo situado en la calle Gran Vía nº 26, 2º.

Se conserva incluso un cartel indicador de su situación.

32. Se situó en la calle Postigo de Veluti.

33. Son reseñables por su claridad, los gráficos que sobre la tramitación de los expedientes de responsabilidades políticas y civiles, y los órganos que participaban en ellos, según establecía la mencionada Ley de 9 de febrero, se recogen en: MIR, Conxita, CORRETGÉ, Fabiá; FARRÉ, Judit y SAGUÉS, Joan.: *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona 1997.

34. Capítulo III del Título Tercero: De la instrucción del expediente.



principales problemas que se nos han planteado durante el proceso de identificación y clasificación: Determinar correctamente la ubicación de los expedientes, ya que en su mayoría, presentan huellas de la acción de diferentes organismos.

Indicamos más arriba el aplazamiento del estudio detallado de las series documentales para una publicación posterior, no obstante, llegados a este punto es preciso aclarar por qué las series de expedientes sólo aparecen ubicadas dentro de los fondos de los diferentes Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

Evidentemente, todos los organismos creados para el enjuiciamiento de las responsabilidades políticas generaron expedientes, pero también lo es que, finalmente, la jurisdicción especial tuvo que suprimirse y aprovechar la estructura y capacidad de la jurisdicción ordinaria para solventarlas. Los juzgados instructores provinciales y los civiles de responsabilidades políticas, heredaron miles de expedientes sin resolver de las Comisiones Provinciales de Incautación de bienes, así como de otros tribunales especiales como el Tribunal Especial para la Represión del Comunismo y la Masonería. Pero la incapacidad de la jurisdicción creada al efecto<sup>35</sup>, acabó por trasladar a la Jurisdicción ordinaria (Audiencia Territorial/ Provincial y a los Juzgados), la instrucción, resolución y archivo de la gran mayoría de los expedientes. Fueron éstos en última instancia los que abordaron (en el 90% de los expedientes revisados) la terminación de los mismos y su archivo definitivo. Esto nos inclinó por fijar su ubicación exclusivamente en los Juzgados. Otra de las razones que apoyaban nuestra decisión fue el constatar que, en las Instrucciones dadas a la Audiencia por parte del Tribunal Nacional y del Ministerio de Justicia en el traspaso de competencias y documentación de una jurisdicción a otra, se aludía exclusivamente a los expedientes, bien para el seguimiento de su tramitación y resolución, bien para que se archivases en los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción que les correspondiese, según la vecindad del encartado.

Por su parte, el caso de las series de libros es completamente diferente, salvo alguna excepción, ninguno de los libros de registro pertenecientes a un determinado organismo, fue reutilizado o reaprovechado por otro, tras dejar de tener vigencia el primero. Es por esto que todos los que han llegado hasta nosotros (tenemos la certeza de que faltan muchos), se han ubicado en el fondo de origen.

### **LA AUDIENCIA TERRITORIAL/AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

La necesidad de una reforma de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas se hizo patente un año después de su creación, así lo afirma y lo describe Álvaro Dueñas en su espléndido trabajo, varias veces citado:

*En octubre de 1941 el Gobierno manejaba datos incuestionables que demostraban que la liquidación de las responsabilidades políticas, lejos de efectuarse con la rapidez deseada, se había convertido en un problema de dimensiones importantes. La solución no era fácil, pues había que manejar variables de distinta naturaleza. Por un lado de orden orgánico y procesal, puesto que la estructura de la Jurisdicción y el procedimiento para la tramitación de los expedientes adolecían de carencias y defectos evidentes. Por otro, de índole política, dado que los presupuestos ideológicos y políticos que justifican la existencia de una Jurisdicción especial de semejantes características permanecían intactos<sup>36</sup>.*

En febrero de 1942 se publica la Ley de Reforma de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas<sup>37</sup>. Entre los principales objetivos se encontraban, el de reducir el número de incoaciones y resolver el máximo de expedientes ya incoados, acordándose disminuir las causas de responsabilidad y actuar sólo contra los inculpad

---

35. Conservamos borradores de comunicaciones entre los juzgados de responsabilidades políticas de Granada y el Tribunal Regional, así como de este y el Nacional, quejándose de la falta de medios materiales y humanos ante el desbordamiento de incoaciones. La lentitud en la instrucción por la complejidad del trámite recogido en la normativa, fue uno de los principales factores que llevaron al caos a los Juzgados Instructores y a los Tribunales Regionales.

36. ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, *Por ministerio de la Ley...*, op. cit. p. 158-159

37. Ley de 19 de febrero de 1942 sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas (BOE nº 66 de 17 de marzo)

solventes<sup>38</sup>. Orgánicamente se prescinde de los juzgados y tribunales creados y se recurre a la Jurisdicción ordinaria. Sin embargo, en los procesos o expedientes se seguiría aplicando en lo fundamental la Ley de 1939, por lo que, a pesar de la intervención de los órganos de la justicia ordinaria, realmente estos seguían actuando como una Jurisdicción especial<sup>39</sup>.

Las competencias del Tribunal Regional fueron encomendadas a la Audiencia Territorial/Audiencia Provincial y las de los Juzgados Instructores Provinciales y Juzgado Civil, a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la jurisdicción de aquella (artículo 5). Por otra parte, entra en juego la figura del Fiscal al que se atribuye, respecto a los expedientes de responsabilidades políticas, las mismas funciones que ejercía en las causas criminales. Es manifiesta en la documentación que conservamos de la Audiencia Territorial, la aparición del fiscal a partir de la primavera de 1943, momento en que se concluye el traspaso definitivo de competencias a la Jurisdicción ordinaria. A partir de ese momento, las providencias de admisión son sistemáticamente dictaminadas por éste, siendo en su mayoría sobreesídas (D 512).

En 1945, por el Decreto de 13 de abril<sup>40</sup> se suprime la Jurisdicción. No podrán incoarse ya nuevos expedientes, pero había que resolver todos aquellos que estaban pendientes. Para ello, el Decreto anterior contempla la creación de una Comisión Liquidadora que recibirá de todas las provincias, los expedientes sin resolver a 13 de abril de 1945. Finalmente, en 1966, por Decreto de 10 de noviembre<sup>41</sup>, la Comisión procede a la ejecución de un indulto total de los asuntos pendientes y en 31 de diciembre de dicho año se disuelve, quedando definitivamente suprimida la Jurisdicción.

La documentación de la Audiencia y de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción es la más abundante y de las más interesantes y significativas. No solo por los expe-

dientes, sino también, por la documentación relativa al funcionamiento de la jurisdicción y a los problemas que tuvo a lo largo de su vigencia, así como a lo referente al proceso de supresión de la misma.

Son de destacar, además de por su contenido, por su volumen, las series de notificaciones de sentencias de los tribunales militares (D 986) (D 991) (D 995).

Respecto a los expedientes que, como mencionamos más arriba, quedan ubicados en los diferentes Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, seguían el siguiente proceso a partir de la reforma de 1942: Una vez que llegaban a la Audiencia los testimonios de sentencias de los Tribunales Militares o las denuncias o sentencias de otras autoridades (Guardia Civil, Gobierno Civil...) o Tribunales especiales (Masonería y Comunismo), eran registrados (D 981), (D 501) y (D 622) y pasaban a repartirse entre las tres Secretarías de la Audiencia que atendían a todas las Salas de la misma. El reparto entre ellas, en el caso de los asuntos penales (como tales eran consideradas las responsabilidades políticas), se hacía según la procedencia o vecindad de los encartados y de los juzgados que tuviesen que instruirlo. Cada secretaría tenía asignados los expedientes de unos juzgados determinados<sup>42</sup>.

Desde las secretarías pasaban a dictamen del fiscal (D 988) (D 993) (D 997). Si éste determinaba el sobreesimiento se emitía un auto por la Sala y se terminaba el expediente. Si se dictaminaba la incoación, se redactaba una providencia por parte de la Audiencia, ordenando al Juzgado correspondiente la instrucción del expediente.

Sin querer excedernos más en la exposición, remitimos a la propuesta de organización que recogemos en el Anexo I y que en definitiva constituye el resultado y primeras conclusiones del trabajo realizado hasta el momento e insistimos en la situación en que aún se encuentra la documentación que estamos tratando, que continua en fase de organización.

38. Miles de casos fueron sobreesidos en aplicación del artículo 2 (condenados a penas menores de 12 años) y del artículo 8 (por insolvencia o renta no superior a veinticinco mil pesetas).

39. ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, *Por ministerio de la Ley...*, op. cit. p. 163

40. Decreto de 13 de abril de 1945 por el que se suprime la Jurisdicción Especial de responsabilidades Políticas. (BOE nº 115 de 25 de abril)

41. Decreto 2824/ 19667 de 10 de noviembre, de indulto para la extinción definitiva de responsabilidades políticas. (BOE nº 171 de 12 de noviembre)

42. Remitimos al Anexo II donde se recogen en tres cuadros los Juzgados asignados a cada Secretaría y dentro de ellos, las localidades que dependían de los mismos y de las que hasta el momento hemos localizado inculpados.

## ANEXO I

---

### FONDOS Y SERIES DOCUMENTALES IDENTIFICADOS <sup>43</sup>

#### 1. COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE GRANADA (1937-1939).

- Minutas de sesiones de la Comisión. 1937-1939. (D 967) (IDD 609).
- Libros de registro de expedientes. 1937-1938. (D 663) (IDD 455).
- Libros índices de encartados. 1938. (D 983) (IDD 626).
- Instancias de tercerías. 1937-1939. (D 969) (IDD 611).

#### 2. TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE GRANADA (1939-1942).

- Expedientes de nombramiento del personal auxiliar y subalterno del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada. 1939-1942. (D 970) (IDD 613).
- Libros de registro de entrada y salida de expedientes. 1942. (D 971) (IDD 614).
- Comunicaciones. 1939-1941. (D 972) (IDD 615).
- Instancias de particulares. 1940-1942. (D 973) (IDD 616).
- Notificaciones de sentencias de los tribunales militares. 1939-1942. (D 974) (IDD 617).
- Providencias de admisión de expedientes. 1939-1942. (D 975) (IDD 618).

#### 3. JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Nº 1 DE GRANADA (1939-1942).

- Libros de registro de incoación de expedientes. 1940-1945. (D 666) (IDD 458).
- Órdenes del Tribunal Regional sobre la instrucción de los expedientes de responsabilidades políticas. 1941-1942. (D 1029) (IDD 671).

#### 4. JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Nº 2 DE GRANADA (1940-1942)<sup>44</sup>.

- Libros de registro general de entrada y salida de asuntos. 1941-1944. (D 882) (IDD 498).
- Órdenes del Tribunal Regional sobre la instrucción de los expedientes de responsabilidades políticas. 1940-1942. (D 1030) (IDD 672).

#### 5. JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS (1939-1942).

- Libros de registro de diligencias. 1939-1940. (D507) (IDD 84).
- Libros de registro de exhortos. 1940-1942. (D 510) (IDD 87).
- Libros de registro de comparecencias. 1939-1940. (D 511) (IDD 88).
- Libros de registro de piezas separadas de embargo. 1939-1942. (D 509) (IDD 86).
- Libros de registro de piezas separadas de efectividad de sentencia. 1939-1942. (D 875) (IDD 552).
- Libros de registro de reclamaciones de terceros. 1940-1942. (D 889) (IDD 505).
- Expedientes de administración de bienes incautados. 1939-1941. (D 977) (IDD 620).
- Órdenes de entrega en depósito de bienes incautados. 1940-1942. (D 978) (IDD 621).
- Instancias de tercerías. 1939-1941. (D 979) (IDD 622).

#### 6. AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA (1942-1966)<sup>45</sup>.

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Actas de comparecencia del personal letrado nombrado para asistir el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada, 1939. (D 976) (IDD 619).

---

43. Cada una de las series va identificada con un número de descriptor (D 976), el que tiene asignado en el Catálogo de series del Archivo, y va acompañado por el número de instrumento de descripción que le corresponde en dicho Catálogo (IDD 678) .

44. Orden de 7 de diciembre de 1940 por la que se crean los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas número 2 en las capitales de Santander y Granada.(BOE nº 353 de 26 de octubre)

45. La fecha indicada hace referencia exclusivamente al período en que este organismo tuvo competencias sobre la documentación de responsabilidades políticas.

- Expediente sobre el traspaso de competencias de los órganos de la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas a la Jurisdicción Ordinaria. 1942-1951. (D 980) (IDD 623).
- Libros de registro general de entrada de asuntos de responsabilidades políticas. 1942-1944. (D 501) (IDD 78).
- Libros de registro de entrada de expedientes de responsabilidades políticas. 1942. (D 981) (IDD 624).
- Libros de registro de testimonios de sentencias de las jurisdicciones de guerra y masonería. 1942-1945. (D 622) (IDD 198).
- Libros de registro de órdenes. 1943. (D 508) (IDD 85).
- Comunicaciones 1942-1960. (D 1017) (IDD 660).
- Instancias de particulares. 1943-1944. (D 985) (IDD 628).

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

##### PRESIDENCIA

- Instrucciones de organismos superiores (Audiencia Territorial, Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Ministerio de Justicia). 1943-1944. (D 982) (IDD 625).
- Estadísticas remitidas por los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción sobre el estado de los expedientes. 1943-1946. (D 984) (IDD 627).
- Libros de registro de entrada de asuntos de las Juntas de Libertad Vigilada. 1944-1945. (D 1034) (IDD 676).
- Comunicaciones de las Juntas de Libertad Vigilada. 1944-1945. (D 1033) (IDD 675).

##### SECRETARÍA DE SALA DE JOSÉ LUIS VALVERDE

- Libros de entrega de asuntos de responsabilidades políticas al oficial de Sala. 1943-1944. (D 514) (IDD 92).
- Notificaciones de sentencias de los tribunales militares, 1942-1945. (D 986) (IDD 629).
- Providencias de admisión de expedientes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alhama, Guadix, Santa Fe y Granada nº 1. 1943-1945. (D 987) (IDD 630).
- Providencias de admisión de expedientes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alhama, Guadix, Santa Fe y Granada nº 1 dictaminadas por el fiscal. 1943-1945. (D 988) (IDD 631).

- Órdenes del Tribunal Nacional para el aseguramiento de bienes de procesados. 1942-1944. (D 989) (IDD 632).

##### SECRETARÍA DE SALA DE MARIANO ALONSO CALATAYUD

- Libros de entrega de expedientes de responsabilidades políticas a la fiscalía. 1943-1945. (D 990) (IDD 633).
- Notificaciones de sentencias de los tribunales militares. 1942-1945. (D 991) (IDD 634).
- Providencias de admisión de expedientes de de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, Baza, Loja, Montefrío, Órgiva, Ugíjar y Granada nº 2. 1943-1945. (D 992) (IDD 635).
- Providencias de admisión de expedientes de de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, Baza, Loja, Montefrío, Órgiva, Ugíjar y Granada nº 2 dictaminadas por el fiscal. 1943-1945. (D 993) (IDD 636).
- Órdenes del Tribunal Nacional para el aseguramiento de bienes de procesados. 1942-1943. (D 994) (IDD 637).

##### SECRETARÍA DE SALA DE JUAN JOSÉ PARDO

- Notificaciones de sentencias de los tribunales militares, 1942-1945. (D 995) (IDD 638).
- Providencias de admisión de expedientes de los juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Huéscar, Iznalloz, Motril y Granada nº 3. 1943-1945. (D 996) (IDD 639).
- Providencias de admisión de expedientes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, Iznalloz, Motril y Granada nº 3 dictaminadas por el fiscal. 1943-1945. (D 997) (IDD 640).
- Órdenes del Tribunal Nacional para el aseguramiento de bienes de procesados 1942-1945. (D 998) (IDD 641).

##### FISCALÍA

- Libros de registro provisional de entrada y salida de expedientes de responsabilidades políticas. 1942. (D 502) (IDD 79).
- Libros de registro de entrada de asuntos de responsabilidades políticas. 1943-1945. (D 512) (IDD 89).
- Autos de sobreseimiento de expedientes enviados por los diferentes Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. 1942-1945. (D 999) (IDD 642).

**7. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GRANADA. DECANO<sup>46</sup>.**

SECRETARÍA

- Expediente sobre traspaso de competencias de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. 1939. (D 1015) (IDD 658).

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1000) (IDD 643).

**8. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE GRANADA.**

SECRETARÍA

- Comunicaciones del Juzgado Decano. 1942-1943. (D 1016) (IDD 659).

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1001) (IDD 644).

**9. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE GRANADA.**

SECRETARÍA

- Libros registro del estado de los expedientes de responsabilidades políticas. 1943-1945. (D 1002) (IDD 645).

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1960. (D 1003) (IDD 646).

**10. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALBUÑOL.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958 (D 1004) (IDD 647).

**11. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALHAMA DE GRANADA.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1005) (IDD 648).

**12. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BAZA.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1006) (IDD 649).

**13. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE GUADIX.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1007) (IDD 650).

**14. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE IZNALLOZ.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1960. (D 1008) (IDD 651).

**15. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MONTEFRÍO.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1009) (IDD 652).

**16. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MOTRIL.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1010) (IDD 653).

**17. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ÓRGIVA.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

- Expedientes de responsabilidades políticas. 1942. (D 1011) (IDD 654).

---

46. Al igual que en el caso de la Audiencia Territorial, las fechas extremas de los fondos y la clasificación responden exclusivamente a la competencia en materia de responsabilidades políticas.

**18. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTA FE.**

SECRETARÍA

– Expedientes de gobierno (D 1013) (IDD 656).

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

– Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1960. (D 1011) (IDD 655).

– Expedientes de responsabilidad civil. (D 968) (IDD 612).

**19. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE UGÍJAR.**

OFICINA JUDICIAL

ORDEN PENAL

– Expedientes de responsabilidades políticas. 1942-1958. (D 1014) (IDD 657).

**ANEXO II**

**SECRETARÍA DE MARIANO ALONSO CALATAYUD**

Granada 2	Albuñol	Baza	Loja	Montefrío	Órgiva	Ugíjar
Cogollos Vega	Albondón	Benamaurel	Algarinejo	Alomartes	Albuñuelas	Bérchules
Fargue	Almegíjar	Campocámara	Huétor-Tájar	Brácana	Alcázar	Cádir
Guevéjar	Fregenite	Caniles	Zafarraya	Escóznar	Béznar	Jorairatar
Jun	Gálvez	Castilléjar	Zagra	Escúzar	Cáñar	Laroles
Pulianas	Juñiles	Cortes de Baza		Íllora	Capileira	Mecina Bombarón
Pulianillas	La Mamola	Cuevas del campo		Tocón	Carataunas	Turón
	La Rábida	Cúllar-Baza			Cónchar	Válor
	Lobras	Freila			Cozvíjar	Yátor
	Polopos	Zújar			Chite-Talará	
	Pozuelo				Dúrcal	
	Sorvilán				Izbor	
	Torvizcón				Lanjarón	
					Mecina Fondales	
					Melegís	
					Mondújar	
					Murchas	
					Nigüelas	
					Pinos del Valle	
					Pórtugos	
					Restábal	
					Saleres	
					Trevélez	

**SECRETARÍA DE JUAN JOSÉ PARDO**

<b>Granada 3</b>	<b>Iznalloz</b>	<b>Motril</b>	<b>Huércar</b>
Armillá	Benalúa de las Villas	Almuñécar	Almaciles
Cájar	Colomera	Guajar Faragüt	Castil
Cenes de la Vega	Darro	Lentegí	Galera
Churriana	Dehesas Viejas	Lújar	La Puebla de Don Fadrique
Dílar	Deifontes	Molvizar	Orce
Dúdar	Diezma	Otívar	
Gójar	Domingo Pérez	Salobreña	
Gúéjar Sierra	Frailles	Vélez Benaudalla	
Huétor Vega	Guadahortuna		
La Zubia	Limones		
Monachil	Montejícar		
Padul	Montillana		
Pinos Genil	Moclin-Tiena		
Quéntar	Piñar		
	Tózar		
	Trujillos		
	Campotéjar		

## SECRETARÍA DE JOSÉ LUIS VALVERDE

GRANADA 1	ALHAMA	GUADIX	SANTA FE
Albolote	Ácula	Alamedilla	Alhendín
Alfacar	Agrón	Albuñán	Atarfe
Maracena	Arenas del Rey	Aldeire	Belicena
Nívar	Cacín	Alquife	Chauchina
Peligros	Castillo de Tajarja	Beas de Guadix/Benalua	Cijuela
	Chimeneas	Cogollos de Guadix	Fuente Vaqueros
	Fornes	Dólar	Gabia Grande
	Játar	Exfiliana	Láchar
	Jayena	Fonelas	Otura
	Moraleda de Zafayona	Graena	Pinos Puente
	Santa Cruz del Comercio	Gobernador	Romilla
	Ventas de Huelma	Gor	
		Gorafe	
		Hernán Valle/Huélalgo/Huéneja	
		Jerez del Marquesado	
		La Calahorra	
		La Peza	
		Laborcillas/Lanteira	
		Lugros	
		Marchal	
		Pedro Martínez/Polícar	
		San Torcuato	